

RESOLUCION C. S. N° 56

JOSE C. PAZ, 10 JUN 2019

VISTO:

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, la Resolución C.S. N° 67/2016, y el Expediente N° 460/2017 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el artículo 15 del Estatuto, la generación de conocimiento constituye una función sustantiva de esta UNIVERSIDAD, orientada a la contribución a los procesos productivos del Partido de José Clemente Paz y destinada a la equidad, a la inclusión, al desarrollo de la Nación y al avance de la ciencia en todas sus dimensiones, propendiendo a generar espacios académicos específicos que organicen esta actividad, promoviendo el trabajo interdisciplinario.

Que, en el mismo sentido, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA tiene entre sus objetivos promover y garantizar las condiciones para el desarrollo de las actividades de Investigación, Desarrollo y Transferencia, entre ellas la formación de investigadores en el marco de programas de fortalecimiento de sus capacidades científico-tecnológicas.

Que desde la UNIVERSIDAD se propende a generar espacios académicos específicos que organicen la generación de conocimiento, promoviendo el trabajo interdisciplinario.



Que la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA impulsó la aprobación del Reglamento General de Becas de Investigación y Transferencia Científico-Tecnológica.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 56 y 63 inciso I) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución M.E. N° 584/2015.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

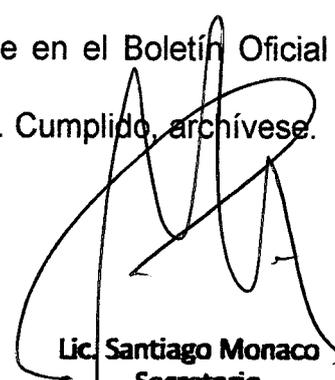
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, el Reglamento General de Becas de Investigación y Transferencia Científico-Tecnológica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.




Federico G. Thea
Presidente
Consejo Superior UNPAZ


Lic. Santiago Monaco
Secretario
Consejo Superior UNPAZ

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ- UNPAZ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Las Becas de Investigación y Transferencia Científico-Tecnológica (Becas CyT) tienen por finalidad contribuir a la formación de los estudiantes, graduados y docentes de la Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ) en materia de investigación, desarrollo, vinculación y transferencia tecnológica. Se denominan Becas CyT a los estipendios que, a título de promoción, no implican por parte de la UNPAZ un compromiso posterior a la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Las Becas CyT pueden ser de tipo: a) Becas de Estímulo a la Investigación y Transferencia; b) Becas de Apoyo a las Actividades de Investigación y Transferencia; c) Becas de Posgrado; d) Becas de Culminación de Tesis de Posgrado.

ARTÍCULO 3°.- Este reglamento se aplica a las Becas CyT otorgadas por la UNPAZ financiadas a partir de fondos propios, externos o co-financiadas con otras instituciones.

ARTÍCULO 4°.- La planificación y gestión de las convocatorias para la presentación a Becas CyT estará a cargo del Rector a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT), la cual será la unidad responsable de organizar su evaluación, disponibilidad presupuestarias que indique la Secretaría de Administración.



ARTÍCULO 5º.- El tipo y número de Becas de CyT a otorgar, su estipendio –en caso de corresponder–, sus condiciones, su duración y validez serán determinados en cada convocatoria que realice el Rector a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6º.- Todas las solicitudes de beca tienen carácter de declaración jurada, lo cual implica, para el postulante y el Director, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo. Las solicitudes se deberán presentar en el lugar y fecha establecidos en cada convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- El estipendio correspondiente a cada Beca CyT será abonado a nombre del beneficiario y solo serán válidas durante el período en que fueron adjudicadas.

ARTÍCULO 8º.- Las Becas CyT constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 9º.- Las Becas CyT no tienen carácter remunerativo, ni bonificable en los términos de la legislación laboral y previsional, tratándose de una suma fija que no se encuentra sujeta a aportes, ni contribuciones, ni tampoco a la liquidación de adicionales o suplementos de ningún tipo y/o a la liquidación de Sueldo Anual Complementario y/o licencias pagas y/o beneficios sociales.

CAPÍTULO II

De las Becas de Estímulo a la Investigación y Transferencia

ARTÍCULO 10.- Tienen por objetivo promover la iniciación del estudiante de tecnológica en las áreas de conocimiento que se desarrollan en el ámbito de esta Universidad.

ARTÍCULO 11.- Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas de Estímulo a la Investigación y Transferencia aquellos estudiantes de carreras de pregrado y grado



de la UNPAZ que, al momento de postulación a las mismas cumplan con los siguientes requisitos:

- a) acrediten condición de alumno regular, según reglamento académico correspondiente;
- b) cuenten con un Director de beca y eventualmente con un codirector;
- c) hayan elaborado, con el acompañamiento del Director, un Plan de Trabajo que se adscriba al proyecto de investigación, desarrollo, vinculación y/o transferencia tecnológica de la UNPAZ cuyo equipo forme parte el director de la beca;
- d) cumplan con los requerimientos en cuanto al porcentaje de materias aprobadas necesarias estipulado en cada convocatoria específica.

ARTÍCULO 12.- No podrán aspirar a ser beneficiarios de la Beca Estímulo los estudiantes que incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) realicen trabajo remunerado en la Universidad;
- b) posean, al momento de la postulación o durante la vigencia de la beca, otras becas de investigación, transferencia o extensión, gestionadas o financiadas por esta Universidad, otras Universidades Nacionales, el Estado Nacional, Provincial o Municipal u otros organismos Nacionales e Internacionales, las Becas Internas de la UNPAZ –de Ayuda Económica, por Discapacidad, Mérito Académico, Para material de Estudio, de Transporte y Guardería– reguladas por el Reglamento General de Becas Internas de la UNPAZ o cualquier otro beneficio de naturaleza similar que pudieran crearse y/o reglamentarse en el futuro no serán incompatibles con las Becas CyT;
- c) hayan sido objeto de sanciones por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a una Beca CyT u otra beca de la UNPAZ otorgada con
- d) anterioridad.



ARTÍCULO 13.- El becario tendrá un Director y podrá estar acompañado por un codirector. El Director de la beca deberá formar parte del proyecto de investigación o transferencia en el que se inscribe el plan de trabajo del becario. Cuando el director

del postulante a beca no sea el director del proyecto, se requerirá la autorización expresa de este último. Uno de los dos, el Director o el Codirector, deberá ser parte del plantel docente de la UNPAZ.

CAPÍTULO III

De las Becas de apoyo a las actividades de Investigación y Transferencia

ARTÍCULO 14.- Tienen por objetivo promover el desarrollo de actividades de investigación y transferencia por parte de los graduados y docentes de la Universidad Nacional de José Clemente Paz en el marco de proyectos reconocidos por esta casa de estudios.

ARTÍCULO 15.- Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas de apoyo a las actividades de Investigación y Transferencia aquellos que al momento de la postulación cumplan con las siguientes condiciones:

- a) sean graduados y/o docentes de la Universidad;
- b) cuenten con un Director y eventualmente con un Codirector;
- c) hayan elaborado, con el acompañamiento de estos, un plan de trabajo que se adscriba al proyecto de investigación, desarrollo, vinculación y/o transferencia tecnológica de cuyo equipo forme parte el director de la beca;
- d) presenten la solicitud, junto con toda la documentación exigida, en el plazo estipulado en cada convocatoria.

ARTÍCULO 16.- No podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas de apoyo a las actividades de Investigación y Transferencia quienes al momento de postulación incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) tengan otro beneficio de carácter similar;
- b) no cumplan con las condiciones establecidas en cada convocatoria;
- e) hayan sido objeto de sanciones por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a una Beca CyT u otra beca de la UNPAZ otorgada con anterioridad.



ARTÍCULO 17.- Al finalizar la beca, el becario deberá presentar un Informe Final en el cual se dé cuenta, de manera sintética, el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, el grado de confirmación o refutación de las hipótesis allí consignadas y los resultados obtenidos. El mismo deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días de finalizada la beca en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual deberá evaluar su aprobación.

ARTÍCULO 18.- El becario tendrá un Director y podrá estar acompañado por un Codirector. El Director de la beca deberá formar parte del proyecto de investigación o transferencia de la UNPAZ en el que se inscribe el Plan de Trabajo del becario. Cuando el Director del postulante a beca no sea el Director del proyecto, se requerirá la autorización expresa de este último. El Director o el Codirector deberá ser docente de la UNPAZ.

CAPÍTULO IV

De las Becas de Posgrado

ARTÍCULO 19.- Tienen por objetivo promover el desarrollo de tareas de investigación y transferencia por parte de los graduados y docentes de la Universidad Nacional de José Clemente Paz orientadas a la realización de carreras de posgrado.

ARTÍCULO 20.- Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas de Posgrado aquellos que al momento de la postulación cuenten con las siguientes condiciones:

- a) sean graduados y/o docentes en la Universidad;
- b) cuenten con un Director y eventualmente con un Codirector;
- c) se adscriba al proyecto de investigación, desarrollo, vinculación y/o transferencia tecnológica de la UNPAZ;
- d) presenten la solicitud, junto con toda la documentación exigida, en el plazo estipulado en cada convocatoria.



ARTÍCULO 21.- No podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas de Posgrado quienes al momento de postulación incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) hayan finalizado una carrera de doctorado;
- b) hayan obtenido becas de posgrado de organismos oficiales y no hubieran presentado la tesis o trabajo final según corresponda;
- c) posean otro beneficio de carácter similar;
- d) no cumplan con las demás condiciones establecidas en cada convocatoria;
- f) hayan sido objeto de sanciones por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a una Beca CyT u otra beca de la UNPAZ otorgada con anterioridad.

ARTÍCULO 22.- Al finalizar la beca, el becario deberá presentar un Informe Final en el cual se dé cuenta, de manera sintética, el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, el grado de confirmación o refutación de las hipótesis allí consignadas y los resultados obtenidos. El mismo deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días de finalizada la beca en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual deberá evaluar su aprobación.

ARTÍCULO 23.- El becario tendrá un Director y podrá estar acompañado por un Codirector. El Director de la beca deberá formar parte del proyecto de investigación o transferencia de la UNPAZ en el que se inscribe el plan de trabajo del becario. Cuando el Director del postulante a beca no sea el Director del proyecto, se requerirá la autorización expresa de este último. El Director o el Codirector deberá ser docente de la UNPAZ.

ARTÍCULO 24.- Las becas de posgrado podrán ser de los siguientes tipos: a) para el pago de la matrícula y/o cuota del posgrado; b) de dedicación parcial; c) de dedicación exclusiva. En el caso de las becas de dedicación exclusiva, el becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación simple en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo.



ARTÍCULO 25.- Los becarios docentes no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo en el cargo docente que ostente en la UNPAZ durante el período de usufructo de la beca, al menos que la renuncia implique un alta en otro cargo docente dentro de la Universidad

CAPÍTULO V

Becas de Culminación de Tesis de Posgrado

ARTÍCULO 26- Tiene por objetivo promover la culminación de tesis de maestría y de doctorado de docentes de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, que se encuentren en la etapa de su elaboración y/o escritura.

ARTÍCULO 27.- Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas para la culminación de maestría o doctorado quienes al momento de su postulación cuenten con las siguientes condiciones:

- a) sean docentes de la UNPAZ;
- b) estén inscriptos en una carrera de posgrado acreditada, con reconocimiento oficial otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES;
- c) tengan designado un Director de tesis;
- d) presenten la solicitud, junto con toda la documentación exigida, en el plazo estipulado en cada convocatoria.

ARTÍCULO 28.- No podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas para la culminación de maestría o doctorado quienes al momento de postulación incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) hayan finalizado una carrera de doctorado;
- b) hayan tenido becas de posgrado de dedicación exclusiva de organismos oficiales por períodos acumulados que superen los tres años en el caso de maestrías y los cinco años en el caso de doctorados;



- c) adeuden créditos, trabajos finales de seminarios, materias o idiomas de los respectivos posgrados;
- d) hayan obtenido otro beneficio de carácter similar;
- e) no cumpla con las condiciones establecidas en cada convocatoria.

CAPÍTULO VI

Del Procedimiento de Evaluación y Adjudicación

ARTÍCULO 29.- Cumplido el plazo de inscripción a la convocatoria el procedimiento a seguir a fin de adjudicar las Becas CyT contará con las siguientes etapas:

Etapas I: Admisibilidad. La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de los requisitos específicos establecidos en cada convocatoria. En caso de incumplimiento, la presentación se considerará no admisible y será desestimada. La determinación de no admisibilidad ocurrida por el incumplimiento de los requisitos establecidos no podrá ser recurrida.

Etapas II: Evaluación. La evaluación de las postulaciones a las Becas CyT se realizará a través de un Comité Técnico de Evaluación. El Comité Técnico de Evaluación será constituido por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de acuerdo a las bases establecidas en cada convocatoria garantizando condiciones de excelencia e independencia académicas.

El Comité Técnico de Evaluación analizará las postulaciones a las Becas CyT de acuerdo con el presente reglamento y con los criterios específicos establecidos en cada convocatoria. Elaborará un orden de mérito, mediante un dictamen fundamentado, que recomiende a la Secretaría de Ciencia y Tecnología la asignación de las Becas CyT.

Etapas III: Adjudicación. La Secretaría de Ciencia y Tecnología notificará los resultados a todos los Directores y postulantes y procederá a la publicación de la nómina de becas aprobadas.



Etapas IV: Recurso de reconsideración. Los aspirantes que no fueran seleccionados o que objetasen los resultados de la evaluación dispondrán de diez (10) días hábiles, a partir de notificados los resultados, para solicitar el recurso de reconsideración. El mismo deberá ser presentado por escrito ante la Mesa de Entradas de la Universidad y estar dirigido a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual tendrá a su cargo analizar los pedidos en diez días hábiles y desestimar o dar lugar al mismo en el plazo señalado.

Etapas V: Alta de Becas. Una vez transcurrido el período de reconsideración y publicada la nómina definitiva de las Becas CyT, los beneficiarios deberán presentar la documentación requerida para el alta de beca antes de la fecha estipulada para su inicio. En caso de incumplimiento en el tiempo estipulado o de renunciaciones durante el primer mes de iniciada la beca, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden de mérito elaborado por el Comité Técnico de Evaluación.

CAPÍTULO VII

De las obligaciones de los Directores de beca

ARTÍCULO 30.- Los Directores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, comunicando cualquier infracción a la Secretaría de Ciencia y Tecnología;
- b) brindar apoyo al becario para la elaboración del Plan de Trabajo y la formulación del/ de los Informe/s Parcial/es y del Informe Final;
- c) avalar con su firma el Plan de Trabajo, el/los Informe/s Parcial/es y el Informe Final;
- d) ser responsable de la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto y la presentación en término de los informes;
- e) certificar mensualmente la realización de tareas de investigación y/o transferencia del becario a su cargo para autorizar la acreditación del estipendio de beca del mismo;



- f) participar en las actividades académicas convocadas por esta Universidad que estén relacionadas con el área de trabajo del becario;
- g) informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología en caso de incumplimiento del trabajo realizado por el becario y/o renuncia del becario;
- h) informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre todo resultado generado en el marco de la beca (publicaciones, transferencia y tesis doctorales o de maestría presentadas) y velar por el cumplimiento de los Artículos 49 a 53 del Anexo I de la Resolución 285/16 del Reglamento de Investigación, Vinculación Tecnológica y Transferencia de la UNPAZ.
- i) no ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca sin que la Secretaría de Ciencia y Tecnología haya designado a su propuesta un director sustituto o un Codirector;
- j) comunicar su renuncia a la Dirección de la beca.

ARTÍCULO 31.- En caso de renuncia, licencia prolongada, jubilación o fallecimiento del Director, sus funciones serán ejercidas por el Codirector. Si no se contase con Codirector, la Secretaría de Ciencia y Tecnología designará uno nuevo que podrá ser propuesto por el becario.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento de alguno de los incisos del artículo 30 redundará en la imposibilidad del Director de presentar postulantes a beca durante los dos (2) años subsiguientes.

CAPÍTULO VIII

De las obligaciones y derechos de los becarios

ARTÍCULO 33.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) conocer y aceptar el presente Reglamento y las Bases y condiciones de la convocatoria y comprometerse a cumplir con las obligaciones que de éstas resulten;



- b) mantener las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca como condición indispensable para el mantenimiento del beneficio;
- c) informarse, a través de las publicaciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, acerca del estado de admisibilidad y de evaluación y acerca del resultado definitivo de la Convocatoria a Becas CyT en la que se inscribió;
- d) en caso de corresponder, cursar y aprobar las asignaturas, seminarios, talleres, y/o prácticas pre-profesionales necesarios para mantener su regularidad de acuerdo con el régimen al que estén sujetos;
- e) informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología cualquier variación en su condición de académica y/o laboral, así como los eventuales cambios de domicilio y teléfono en un plazo no mayor a treinta días (30) de producidos dichos cambios;
- f) participar de las instancias de investigación y/o transferencia y formación en las horas semanales previstas en su plan de trabajo;
- g) asistir y participar en todo evento científico al que sea convocado por esta Universidad y esté relacionado con su área de trabajo o campo disciplinar;
- h) presentar uno o más informes parciales según corresponda y otro final, los cuales deberán contar con el aval de su Director de beca en los plazos establecidos en cada convocatoria;
- i) en caso de renuncia a la beca, presentar un informe de lo realizado hasta ese momento;
- j) en caso de gozar de una beca de dedicación exclusiva, otorgar una contraprestación a la UNPAZ según lo exigido en cada convocatoria.

ARTÍCULO 34.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:



- a) desarrollar actividades académicas relacionadas con su formación tales como cursos, pasantías u otras;
- b) acceder libremente a fuentes de información diversas y disponibles en la Universidad, tales como bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas;
- c) renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal

fundamentada a su Director que será remitida a la Secretaría de Ciencia y Tecnología;

- d) presentar una solicitud de cambio de dirección de beca, la cual deberá ser debidamente fundamentada y presentada por el becario ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología;

CAPÍTULO IX

De las sanciones

ARTÍCULO 35.- Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de Declaración Jurada, por lo que los datos falsos harán pasible al infractor de las sanciones dispuestas en este capítulo.

ARTÍCULO 36.- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa o que percibe en forma conjunta otro beneficio similar, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca. Su titular queda obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado al Rector de la Universidad, a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, lo cual redundará en la quita de la beca y su inhabilitación para acceder a otras becas internas de la UNPAZ durante un plazo de DOS (2) años. El presente artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de beca.

CAPÍTULO X

De la cesación del beneficio

ARTÍCULO 37- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- b) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.



- c) Por abandono o finalización de sus estudios o de sus actividades docentes en la UNPAZ.
- d) Por desaprobación o falta de presentación de informe/s parcial/es y/o del informe final.
- e) Por darse de alta becas o beneficios similares gestionadas o financiadas por esta Universidad, otras Universidades Nacionales, Estado Nacional, Provincial o Municipal u otros de organismos Nacionales e Internacionales, con excepción de las Becas Internas de la UNPAZ – de Ayuda Económica, por Discapacidad, Mérito Académico, Para material de Estudio, de Transporte y Guardería reguladas por el Reglamento General de Becas Internas de la UNPAZ, o cualquier otro beneficio de naturaleza similar que pudieran crearse y/o reglamentarse en el futuro.
- f) Por falta de crédito presupuestario.
- g) Al finalizar la beca CyT según el período informado en la convocatoria.

Ch

ARTÍCULO 38- El estudiante, cuya beca sea dada de baja por lo mencionado en el Art. 37, no tendrá derecho a una nueva postulación para Becas CyT, a menos que así lo estipule la Secretaría de Ciencia y Tecnología.